



**H. Concejo Deliberante
De Esquel**

ORDENANZA N° 41/04

TEMA: PROHIBICION INCINERACION RESIDUOS

VISTO:

La necesidad de preservar y conservar el medio ambiente, los recursos naturales, la salud y calidad de vida de la población (expte. 02/04), y

CONSIDERANDO:

Que es necesario tomar las medidas necesarias para impedir la instalación de plantas de incineración de residuos peligrosos y/o residuos municipales, en la jurisdicción de la Municipalidad de Esquel, dentro del marco del Art. 41 de la Constitución Nacional.

Que es función indelegable del Estado impulsar políticas orientadas a la prevención de contaminación y a la protección de la salud y el medio ambiente.

Que dada la creciente generación de residuos existe la tendencia de recurrir a la incineración como sistema de tratamiento de los mismos.

Que el 23 de Mayo de 2001 Argentina firmó el Convenio de Estocolmo sobre Compuestos Orgánicos Persistentes, comprometiéndose a tomar las medidas posibles para la reducción y cuando sea posible la eliminación de la generación y liberación de las doce sustancias mencionadas en el convenio, entre ellas la Dibenzoaradioxinas y los dibenzofuranos policlorados.

Que el Convenio de Estocolmo incluye entre las fuentes de producción no intencional de sustancias tóxicas "persistentes" a los incineradores de desechos, incluidos los co-incineradores de desechos municipales, médicos, peligrosos o de fango cloacal.

Que todas las plantas de incineración liberan desechos al medio ambiente, ya sea por la emisión de sustancias sin quemar, o bien por la generación de nuevos compuestos a partir del proceso.

Que la incineración está catalogada como una de las tecnologías más peligrosas para el tratamiento de los residuos, tanto por sus descargas al aire, como las cenizas que produce, y la falta de capacidad técnica para medir dioxinas en escala y el alto costo de estos análisis en el exterior, hace imposible concretar controles sobre las tóxicas emisiones de los incineradores

Que entre los compuestos formados a partir de este proceso incluyen las dioxinas y furanos, que tienen alta toxicidad, son bioacumulativos y permanecen en el medio ambiente durante períodos prolongados sin



H. Concejo Deliberante De Esquel

degradarse, acumulándose en los organismos vivos y por consiguiente aumentando en concentración a medida que asciende la cadena alimentaria.

Que entre otros daños causados a la salud humana, estas sustancias provocan alteraciones en el sistema inmunológico, malformaciones congénitas, aumento en la incidencia de diabetes, retraso en el desarrollo, cloracné y cáncer, y que la Organización Mundial de la Salud ha clasificado a la tóxica de las dioxinas como "cancerígeno humano cierto".

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESQUEL, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 3098, sanciona la presente

ORDENANZA

DE LA DEFINICION

Art.1º: RESIDUOS PELIGROSOS: se entiende por "residuos peligrosos" a todos los definidos así por la Ley Nacional 24.051 y su Decreto Reglamentario 831/93.

Art.2º: RESIDUOS MUNICIPALES: Es todo material que sea desechado por la población, pudiendo ser éste de origen doméstico, comercial, industrial, desechos de la vía pública y los resultantes de la construcción y que no sea considerado peligroso, en el marco de la Ley 24.051 y sus decretos reglamentarios.

Art.3º: PLANTA DE INCINERACION: Se entiende por tal a cualquier unidad técnica o equipo, fijo o móvil, dedicado al tratamiento térmico de residuos con o sin recuperación del calor producido por la combustión, incluida la incineración por oxidación de residuos, así como la pirólisis, la gasificación u otros procesos de tratamiento térmico, por ejemplo el proceso de plasma.

Esta definición incluye a toda instalación fija o móvil cuya finalidad principal sea la generación de energía o la fabricación de productos materiales y que utilice residuos como combustible habitual o complementario, o en la que los residuos reciban tratamiento térmico para su eliminación.

DE LA DETERMINACION

Art.4º: PROHIBASE en el Ejido de la ciudad de Esquel, la incineración de residuos Peligrosos y/o municipales, contenidos en los artículos 1º y 2º de la presente ordenanza, a partir de la puesta en funcionamiento del nuevo basurero municipal.

En dicho lapso los establecimientos autorizados que utilicen hornos incineradores deberán reemplazarlos por tecnologías ambientalmente aceptables.

Art.5º: PROHIBASE la contratación por parte de la Municipalidad de Esquel, de empresas de incineración instaladas en otras jurisdicciones, para el tratamiento de sus residuos peligrosos, municipales y de cualquier otro tipo.

Art.6º: En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 4º de la presente Ordenanza se establecen las siguientes sanciones:



H. Concejo Deliberante De Esquel

primera vez: multa de 50 a 500 módulos
segunda vez: multa de 500 a 1000 módulos
tercera vez y consecutivas.: duplicación de las anteriores

Para el caso de tratarse de instituciones públicas o privadas de actividades industriales o comerciales, la tercera vez importará además la clausura de la actividad, la demolición de la unidad fija o móvil utilizada.

Art.7º: Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.

Esquel, 01 de Abril de 2004.

*Martín Pablo Escudero
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante*

*Hernán Luis Codesal
P r e s i d e n t e
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel*

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 4º Sesión ordinaria del 2004, bajo Acta 06/04, registrada como Ordenanza N° 41/04.

POR TANTO: Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.

SECRETARIA DE GOBIERNO: de Abril de 2004.